



ACTA

TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES

12 DE JUNIO DE 2019

En Santiago, a 12 de junio de 2019, a las 10:00 horas, ante su Secretario Ejecutivo y ministro de fe, Sr. Francisco Silva Bafalluy, se celebró la trigésima séptima sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, ChileValora, cuyas partes principales se reducen a continuación:

PARTICIPANTES

Concurrieron a esta trigésima séptima sesión extraordinaria las siguientes personas: en representación de las Organizaciones de Empleadores, Sr. Ricardo Mewes Schnaidt – quien presidió la sesión –; en representación de las Organizaciones de Trabajadores, Sr. Juan Moreno Gamboa y Sra. María Angélica Ibáñez San Martín; en representación del Ministro del Trabajo y Previsión Social, Sra. Verónica Garrido Bello; en representación del Ministro de Economía, Fomento y Turismo, Sr. Abel Benítez Calderón; y en representación de la Ministra de Educación, Sra. Mónica Brevis Saldaño.

No asistieron a esta sesión los Sres. Juan Araya Jofré, Darío Ovalle Irrarrázaval y Guillermo Salinas Vargas, quienes justificaron su inasistencia con la debida anticipación.

Actuó como secretaria de actas la Fiscal de ChileValora, doña Hortensia Cereceda Pinto, y asistieron como invitadas la Subdirectora, Sra. Roselia Jelly González Munizaga y la Jefa del área de Centros y Evaluadores, Sra. Pabla Ávila.

TABLA

- 1.- Procesos sancionatorios Sociedad Servicios de Acreditación S.A. o Certifica CL S.A.
- 2.- Novena convocatoria a la acreditación de Centros

DISCUSIÓN Y ACUERDOS

El presidente explica que esta sesión extraordinaria ha sido convocada para tratar exclusivamente los temas incluidos en tabla, para cuyo análisis se recibe como invitada a la Sra. Pabla Ávila Fernández, jefa del área de Centros y Evaluadores.

En el primer punto de la tabla, se da la palabra a la Fiscal, quien explica que ya han concluido los dos procesos de investigación que se estaban cursando en contra del Centro CERTIFICA CL y corresponde presentar sus resultados al directorio para que se adopte una decisión. El informe detallado con los antecedentes de ambos procesos fue enviado a



los directores con la suficiente antelación y a continuación se resumen sus principales conclusiones:

1.- Mediante Resolución Exenta N° 248 de 12 de octubre de 2018, la Comisión instruyó la apertura del primer proceso de investigación al Centro Certifica CL S.A., como resultado de la verificación de la seriedad de una denuncia efectuada previamente por 5 trabajadores, quienes declararon no haber sido evaluados por el referido centro, pese a haber sido reportados por la entidad como trabajadores certificados. Con fecha 9 de noviembre de 2018, en respuesta a la apertura de investigación, el centro presentó los antecedentes que estimó pertinentes.

2.- Como resultado de la etapa de investigación, se constató la adulteración de portafolios, falsificación de firmas, desapego a procedimientos y metodologías sancionadas por la Comisión, lo que justificó la formulación de cargos en contra del centro – mediante Resolución N° 1 de 2019 -, señalando las normas infringidas. Paralelamente, ChileValora hizo la denuncia al Ministerio Público, por tratarse de hechos que podrían revestir características de delito.

3.- Estando dentro de plazo, Certifica CL S.A. presentó sus descargos, en los cuales reconoce su responsabilidad en los cargos formulados, aceptando que el proceso de evaluación “[...]podría estar adulterado”. El centro responsabiliza al Coordinador Técnico y a los Evaluadores bajo su coordinación, por los hechos constatados; critica la metodología de supervisión de ChileValora, sugiriendo que es deficiente y ello habría influido en la ocurrencia de los hechos. Así mismo, critica la forma en que se ha desarrollado la investigación, señalando que versa sobre hechos ocurridos el año 2017, que fueron objeto de una investigación ya resuelta y ejecutoriada.

4.- Realizado el análisis respectivo, se concluye que los antecedentes proporcionados por el centro y los argumentos de sus descargos, no logran desvirtuar los cargos formulados en su contra; tampoco entrega antecedentes y/o fundamentos que permitan atenuar la responsabilidad que le cabe al centro en los hechos constitutivos de infracción e incumplimiento, comprobándose la grave negligencia en la prestación de servicios y el incumplimiento de obligaciones e infracciones a la normativa aplicable, imputadas en la Resolución N°1 de 2019, derivadas de la adulteración de portafolios, la falsificación de firmas y desapego a procedimientos y metodologías sancionadas por la Comisión.

5.- Por lo tanto, se configuran las causales N° 5, 6 y 7 del artículo 24 de la ley N° 20.267 que hace aplicable la cancelación de su inscripción del Registro Público. Sin embargo, atendido que la inscripción del Centro en el Registro ya no está vigente, pues su acreditación venció en el mes de diciembre de 2018, de aplicarse esta sanción, no producirá su efecto principal, que es la cancelación, pero sí conllevará los efectos accesorios: imposibilidad de volver acreditarse en un plazo de 2 años e inhabilidad de 5 años para socios, gerentes y administradores.

6.- Posteriormente, mediante Resolución Exenta N° 24 de 28 de enero de 2019, la Comisión instruyó la apertura de un nuevo proceso de investigación al centro Certifica CL S.A., como resultado de la verificación de la seriedad de la información entregada por la Dirección de SENCE Regional de Aysén, mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2018, en el que transmitió la molestia y decepción de una candidata, respecto del Sistema Nacional, debido a deficiencias en el desarrollo de los procesos de evaluación.



7.- Como resultado de la etapa de investigación, se constató negligencia en la gestión y control en el desarrollo de los procesos de evaluación, debido a errores y faltas en la información contenida en los portafolios de candidatos, debido al desapego de procedimientos y metodologías sancionadas por la Comisión, lo que justificó la formulación de cargos en contra del Centro, mediante Resolución Exenta N° 114 de 2019.

8.- Estando dentro de plazo, Certifica CL S.A. presentó sus descargos, cuyos principales puntos son: que la vigencia de su acreditación se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2018, por tanto, ChileValora no tendría facultades de supervisión y de sanción respecto de esta entidad, ya que sus atribuciones se limitan exclusivamente a entidades acreditadas en el Sistema; así, cualquier sanción y, especialmente, la revocación de la acreditación, serían imposibles de ejecutar; se allana en 17 de un total de 30 cargos, e intenta controvertir los 13 restantes.

9.- Respecto del punto previo, cabe señalar que el procedimiento de sanciones del Sistema Nacional se inicia con la etapa de verificación de la seriedad de los hechos que puedan constituir una infracción o incumplimiento. Ambos procesos sancionatorios –Rancagua y Aysén- se iniciaron antes que expirara la vigencia de la acreditación del centro. Una vez iniciado el proceso, es obligación de todo servicio público concluirlo y adoptar la decisión en mérito de la investigación.

10.- Respecto de los descargos, el centro no logra desvirtuar los cargos formulados en su contra, comprobándose negligencia de la sociedad Certifica CL S.A., en la gestión y control en el desarrollo de los procesos de evaluación, lo cual puso en riesgo la calidad de las evaluaciones y sus resultados, toda vez que las faltas, observaciones, inconsistencias detectadas en los portafolios de los candidatos, le resta certeza a la información contenida en ellos y que es recabada durante el desarrollo de los procesos de evaluación. Se constató que la inobservancia de parte del centro de las orientaciones y directrices metodológicas impartidas por la Comisión para estos efectos, implicó que los procesos de evaluación desarrollados en esas condiciones, no cumplen con el estándar de calidad definido por ChileValora, que tiene por objeto resguardar y fortalecer la fe pública que sustenta el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

11.- En consecuencia, se verifica el incumplimiento de obligaciones e infracciones a la normativa aplicable, imputadas en la Resolución N°114 de 2019, por no haber cumplido con los criterios y requisitos de evaluación, que hace aplicable la sanción de suspensión por un período de 6 meses de la acreditación del centro –artículo 24, letra b), Ley N° 20.267-. Atendido que Certifica CL S.A. ya no detenta la calidad de centro acreditado, debe anotarse la sanción en la ficha del centro que mantiene esta Comisión.

Se ofrece la palabra a los directores.

La señora Ibáñez, solicita información sobre las distintas vías jurídicas que este tema reviste. Se explica que ChileValora sólo tiene competencia administrativa, esto es, puede investigar el incumplimiento de las normas establecidas en la ley N° 20.267 y sancionarlas exclusivamente con algunas de las medidas que la propia ley contempla, a saber, amonestación, suspensión o revocación de la acreditación. Ahora bien, como algunos hechos investigados podrían revestir características de delito, ChileValora cumplió con la obligación que impone el Estatuto Administrativo a todo funcionario público de denunciar dichos hechos ante el Ministerio Público, entidad que deberá investigar si existe responsabilidad penal, pudiendo el directorio tomar la decisión de hacerse parte del proceso



a través de una querrela contra los que resulten responsables. Por último, si existieren terceros afectados patrimonialmente, estos deberán accionar por las vías que el Derecho Común les ofrece, a través de los tribunales civiles, sin perjuicio de las demás acciones que tiene Sence como entidad financista de los procesos objetados.

Los directores consultan cómo se realiza la validación de los procesos por parte de ChileValora y por qué esta situación no fue detectada en el marco de la facultad de supervisión. La jefa del área de Centros y Evaluadores, Sra. Ávila, explica que el 100% de los procesos de evaluación son revisados por el auditor de cada Centro, por lo que ChileValora realiza el trabajo de validación sobre una muestra de los procesos previamente auditados, y que corresponde al 10% de éstos. Los directores solicitan que se prepare un informe que explique el proceso de supervisión de los centros, en todas sus etapas, pero especialmente en lo que tiene que ver con la auditoría. Se solicita también revisar el porcentaje de portafolios que se validan por parte de ChileValora, pues un 10% puede ser muy poco y enfatizan que es importante replantear el foco de la auditoría en los trabajadores, ya que el aseguramiento de calidad debe ser para todos.

Explica la Sra. Ávila que apuntar a una muestra porcentualmente mayor, requeriría aumentar el equipo de supervisores, que actualmente está compuesto sólo por tres personas, las que deben cubrir todos los procedimientos de supervisión regulares y extraordinarios. La directora Sra. Garrido sugiere coordinar acciones y aprovechar la dotación de fiscalizadores regionales de SENCE para que realicen un proceso de acompañamiento a los centros cuando están ejecutando procesos, lo que permitiría una detección ex ante de este tipo de situaciones.

Por último, los directores solicitan elaborar un protocolo que regule el control de daño en situaciones de no validación de procesos. En ese contexto, se pide hacer seguimiento e informar de las medidas de reparación implementadas para cada uno de los trabajadores evaluados por CERTIFICA CL, y cuyos procesos no fueron validados. La Sra. Ávila hace presente que ChileValora está gestionando que todos los trabajadores afectados por esta situación puedan volver a ser evaluados, pero que el financiamiento de dichos procesos no depende de la institución, por lo que el éxito de estas acciones depende estrechamente de que una entidad externa, SENCE u otro, disponga de recursos.

En mérito a los antecedentes presentados, se adopta el siguiente acuerdo:

“ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:

PRIMERO: SANCIÓNESE al Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales “Servicios de Acreditación S.A.” o “Certifica CL S.A.”, RUT N° 76.239.234-8, con la cancelación de la inscripción en el Registro Público de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, en el proceso sancionatorio respecto de las evaluaciones desarrolladas en Rancagua, por infracción a los artículos 15 incisos quinto y sexto, letras a), c) y e) de la Ley 20.267 y artículo 8, inciso segundo, letras a), c) y e), en relación al artículo 21 del Decreto Supremo N° 29 de 2011, Reglamento que regula la Acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y Habilitación de Evaluadores; y de los artículos 13, 14 y 16 letras a), b) y e), en relación al artículo 12 letras a) y c) del Decreto Supremo N° 29 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento que regula la Acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y Habilitación de Evaluadores.



SEGUNDO: ANÓTESE la sanción referida en la ficha del Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Servicios de Acreditación S.A. o Certifica CL S.A. RUT N° 76.239.234-8, quedando la entidad inhabilitada para solicitar una nueva acreditación por un plazo de 2 años contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que ordena la cancelación. De la misma manera, los administradores, directivos o gerentes del centro sancionado en esta oportunidad, no podrán concurrir como socios, directivos, gerentes o administradores de cualquier entidad que solicite la acreditación en el Sistema Nacional, o ya se encuentre acreditada en él, por un período de 5 años, contados desde la fecha en que quede ejecutoriado el referido acto administrativo.

TERCERO: SANCIÓNASE al Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Servicios de Acreditación S.A. o Certifica CL S.A. RUT N° 76.239.234-8, con la medida de Suspensión de la acreditación por un período de seis meses, en el proceso sancionatorio respecto de las evaluaciones desarrolladas en Aysén, Coquimbo, Valparaíso y Araucanía, por infracción a los artículos 15 incisos quinto y sexto, letras a), c) y e) de la Ley 20.267 y artículo 8, inciso segundo, letras a), c) y e), en relación al artículo 21 del Decreto Supremo N° 29 de 2011, Reglamento que regula la Acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y Habilitación de Evaluadores; y del artículo 12 letra a), en relación con los artículos los artículo 13, 14 y 16 letras a), b) y e) del Decreto Supremo N° 29 de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Reglamento que regula la Acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales y Habilitación de Evaluadores.

CUARTO: ANÓTESE la sanción referida en la ficha del Centro de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales Servicios de Acreditación S.A. o Certifica CL S.A. RUT N° 76.239.234-8

QUINTO: PROCEDA el Secretario Ejecutivo a formalizar estas decisiones y notificarlas al afectado, informando sobre los recursos que proceden en su contra y adoptando las medidas que sean necesarias para resguardar el interés de todos los trabajadores que resulten afectados.

SEXTO: ANÓTESE que el presente acuerdo, fue adoptado con la abstención del Sr. Ricardo Mewes Schnaidt, por cuanto el Centro pertenece a la Cámara Regional del Comercio y la Producción de Valparaíso A.G., entidad que se encuentra afiliada a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, en la que el Sr. Mewes es uno de sus directores.”

En el segundo punto de la tabla, se explica que este año corresponde realizar la novena convocatoria a la acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales, para lo cual el directorio debe aprobar los criterios, ponderaciones y puntaje de corte técnico. Se recuerda que, en la sesión centésimo séptima ordinaria, del 29 de mayo, el directorio decidió postergar el análisis de este tema y solicitó al equipo ejecutivo mayor información sobre distintos aspectos de la propuesta.

En primer término, en lo que se refiere a los criterios, explica la Jefa del área de Centros y Evaluadores, Sra. Pabla Ávila, que la solicitud de acreditación que presenten las entidades postulantes deberá permitir evaluar su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 20.267 y sus reglamentos y que son los siguientes:

1.- Capacidad jurídica: conforme a lo señalado en el artículo 19 de la ley n° 20.267, numerales 1 y 2, la entidad postulante deberá tener personalidad jurídica vigente al momento de postular y acreditar que los servicios de evaluación y certificación de competencias laborales forman parte de su objeto social;



2.- Personal idóneo: conforme a lo señalado en el artículo 19 de la ley n° 20.267 numeral 3, para obtener la acreditación como centro, la entidad postulante deberá tener contratado o con compromiso de contrato, a personal idóneo para la dirección y operación del centro, así como para la evaluación de los trabajadores que soliciten ser certificados;

3.- Infraestructura: conforme a lo señalado en el artículo 19 n°4 de la ley n° 20.267, para obtener la acreditación como centro, el postulante deberá ser propietario, o disponer a otro título que otorgue posesión o mera tenencia, de la infraestructura necesaria para desarrollar las funciones de evaluación y certificación de competencias laborales en los perfiles declarados en su alcance;

4.- Procesos operacionales: Conforme a lo señalado en el artículo 19 N°5 de la ley N° 20.267, la entidad postulante deberá “contar con procesos operacionales que aseguren la idoneidad y transparencia de las decisiones que ellas adopten”.

5.- Idoneidad, Imparcialidad y Competencia: El inciso primero del artículo 19 de la ley 20.267, establece que las entidades postulantes deberán cumplir con los criterios que defina la Comisión de manera general y pública, para asegurar la idoneidad, imparcialidad y competencia de los Centros. Es el reglamento que regula la acreditación de los Centros, aprobado por DS N° 29 de 2011, del Ministerio del Trabajo, el que define cada uno de estos conceptos. Conforme al artículo 10 de dicho reglamento, la idoneidad es la capacidad que presente la entidad de garantizar su adecuado funcionamiento, en términos de su trayectoria en el sector y solvencia económica; conforme al artículo 11, la imparcialidad es la capacidad de la entidad para actuar de manera objetiva e independiente, sin contravenir los principios e inhabilidades del Sistema y sin aplicar sesgos o prejuicios a las personas, que impidan su libre acceso a los procesos de evaluación y certificación; por su parte, la competencia, conforme al artículo 12 del mismo cuerpo reglamentario, es la capacidad técnica que presente la entidad para ejecutar los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, en base a los lineamientos metodológicos y de aseguramiento de calidad que defina la Comisión.

A los criterios antes señalados, las bases de convocatorias anteriores agregaban uno adicional, la Calidad del Proceso de Postulación, que buscaba evaluar el comportamiento global de la entidad durante el proceso de postulación, es decir, si la información presentada fue completa, suficiente y correspondía exactamente a lo solicitado. Atendido que éste no es un requisito legal, la propuesta que se explicará más adelante, apunta a eliminarlo en esta nueva convocatoria, para poder focalizar la evaluación en otros factores de mayor relevancia e impacto en el proceso.

Antes de presentar la propuesta de ponderaciones y puntaje de corte técnico, la Sra. Ávila presenta un informe, conforme a la solicitud realizada por los directores en la sesión anterior, que agrupa a los Centros actualmente acreditados conforme ha sido su desempeño. Los factores evaluados que permitieron efectuar esta agrupación, con datos al 31 de diciembre de 2018, fueron:

1. Puntaje de ingreso/renovación: corresponde al puntaje de ingreso de la evaluación de su acreditación o renovación, según sea el caso.
2. Número de Evaluaciones año 2018: corresponde al número evaluaciones realizadas durante el año 2018.
3. Fuentes de financiamiento: capacidad de uso de fuentes de financiamiento de distinto origen.



4. Notificaciones de Incumplimientos: Refiere a alguna no conformidad en la que ha incurrido el Centro, relacionada con algún aspecto de la Ley, Reglamento, instrucciones impartidas por la Comisión, o las definidas en los documentos del Sistema.
5. Cartas de observancia: Observaciones o advertencia de brechas de un aspecto o requisito que puede mejorarse. Si no fuese mejorada por el centro, podría transformarse en un incumplimiento.
6. Desempeño general a nivel metodológico y operacional del centro: Alineamiento de sus instrumentos de acuerdo a la Guía de Evaluación, y desempeño operacional referido al resultado de las supervisiones, al cumplimiento regular y de acuerdo a la normativa vigente, de los reportes de cierres de procesos de evaluación.

A lo anterior, se agrega un comportamiento geográfico que muestra que existen Centros en 8 regiones del país y no existen en las otras 8, pero de estas últimas, hubo 3 regiones que tuvieron algún centro que luego cerró sus operaciones.

De este ejercicio de agrupamiento se obtienen varias conclusiones: en primer lugar, que no todas las regiones del país aseguran la sostenibilidad de un centro, por lo que, más que apostar a la creación de centros nuevos en dichas regiones, se debe poner el foco en lograr que exista oferta de certificación, desde fuera de la región, cuando se presente la demanda; en segundo lugar, que el origen de un Centro no marca necesariamente el comportamiento futuro de sus operaciones, pues se advierte un mejor desempeño en instituciones pequeñas de origen comercial, que en instituciones universitarias o gremiales; de la misma forma, el puntaje de ingreso o renovación con que se acredita un centro, tampoco permite predecir el comportamiento futuro de sus operaciones. Finalmente, lo que la evidencia empírica muestra es que aquellos centros, con equipos comprometidos y empoderados en cada cargo, con un modelo de negocios que es impulsado por el responsable, con procedimientos conocidos y manejados por el coordinador y alineados con ChileValora, logran un desempeño destacado en los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales.

Los directores agradecen el informe y solicitan que sea enriquecido con algunos datos que son relevantes para el seguimiento del desempeño de los Centros, entre ellos: el número de procesos que realizan en el año calendario, indicando cuántos de ellos son revisados en la etapa de validación por parte de ChileValora; los perfiles más evaluados por cada Centro; la fuente de financiamiento más utilizada; la cantidad de inobservancias o incumplimientos que se le han notificado en los últimos seis meses, etc.

La señora Ávila explica que esta información está contenida de manera bastante detallada en el reporte semestral que se prepara para los directores, debiendo emitirse el próximo en el mes de julio, con la información al 30 de junio del presente año. Los directores solicitan que el próximo reporte pueda ser presentado como tema estratégico en una próxima sesión para asegurar su adecuado análisis.

Adicionalmente, el señor Benítez sugiere identificar el “centro frontera”, esto es, aquel que presente el mejor desempeño en todos o la mayoría de los factores evaluados y que pueda ser mostrado como modelo para incorporar buenas prácticas y procesos optimizados.

Hecho el análisis, se presenta la propuesta de ponderaciones y corte técnico para la novena convocatoria a la acreditación.



En primer lugar, se propone mantener las ponderaciones de la convocatoria realizada el año 2018, en los criterios de personal idóneo (15%), infraestructura (15%) e idoneidad institucional (40%). En segundo lugar, se propone eliminar la calidad del proceso de postulación como criterio, dado que no agrega valor a la evaluación. Por último, el 5% que se libera de este último criterio, se propone agregarlo a Competencia, Imparcialidad y Procesos Operacionales, que quedaría con un 30% total, basado en la importancia que tienen los procedimientos en el desempeño de las evaluaciones.

Se entrega en carpeta a los directores el detalle de las dimensiones que componen cada uno de estos criterios, y sus respectivas ponderaciones, las que se han focalizado en aquellos factores que tienen una mayor relevancia en el desempeño posterior del proceso de evaluación, por ejemplo, el modelo de negocio y la infraestructura técnica. Se aprueba la propuesta de ponderaciones.

Continúa la Sra. Ávila explicando que el cambio más importante para esta nueva convocatoria es el aumento en el puntaje de corte técnico, lo que ha sido una permanente solicitud del directorio, basada en que la etapa actual del Sistema, con 29 centros de evaluación, se requiere contar con entidades que, a lo menos en su postulación, estén por sobre el puntaje que hasta hoy se ha aplicado. De este modo, de un 60% que se aplicaba hasta la convocatoria realizada en el año 2018, se propone aumentar a un 75%, tanto como puntaje mínimo a alcanzar en cada criterio por separado, como en el promedio ponderado total.

Los directores manifiestan su acuerdo con la necesidad de aumentar el puntaje de corte, sin embargo, creen que ello debe lograrse de manera gradual, por lo que le parece más pertinente fijar el corte, tanto global como para cada criterio, en un 70%.

Concluye la señora Ávila explicando que la novena convocatoria estará abierta entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del presente año e irá acompañada de acciones de difusión en aquellos sectores estratégicos. En particular se reforzará el trabajo en los sectores de Construcción, Mantenimiento y Energía, porque la proyección de evaluaciones irá aumentando a medida que estos sectores despliegan sus proyectos estratégicos y requerirán una mayor oferta de entidades certificadoras.

Los directores destacan la necesidad de acompañar la convocatoria con una estrategia comunicacional importante, que apunte al desarrollo de proveedores. En el mismo sentido, el señor Benítez opina que sería importante transparentar la información que se tiene respecto del desempeño de cada centro, comparativamente con otros, en una especie de ranking que pueda ser publicado, otorgando reconocimiento e incentivos para la competencia. La señora Garrido, por su parte, sugiere apuntar a la creación de una comunidad de servicios de ChileValora, en la que se pueda mostrar lo que hace la institución, pero en la que, además, los centros y evaluadores puedan compartir experiencias, mostrar buenas prácticas y generar una red de apoyo.

En base a los antecedentes presentados, se adopta el siguiente acuerdo por unanimidad:

“ACUERDO NÚMERO SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE:

Teniendo presente que, conforme a la reglamentación vigente, la Secretaría Ejecutiva ha estimado procedente realizar la novena convocatoria a la acreditación de Centros de Evaluación y Certificación de Competencias Laborales:

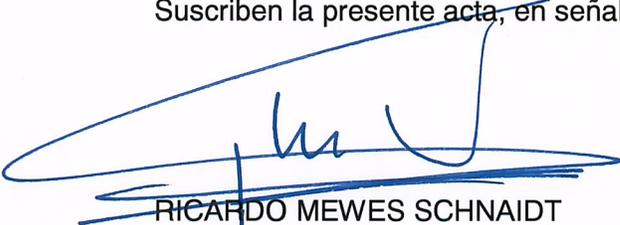
PRIMERO: APRUÉBENSE los siguientes criterios y ponderaciones para la evaluación de los postulantes, personal idóneo (15%), infraestructura (15%), idoneidad institucional (40%) y Competencia, Imparcialidad y Procesos Operacionales (30%).

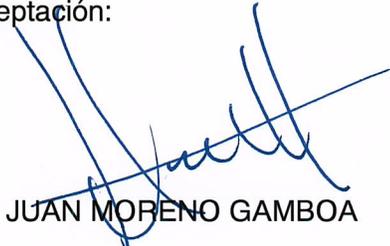
SEGUNDO: APRUÉBESE el siguiente porcentaje de corte técnico para la novena convocatoria a la acreditación de Centros: podrán ser acreditados aquellos postulantes que cumplan todos los requisitos de la convocatoria, y que una vez realizado el proceso de evaluación, alcancen a lo menos el 70% (setenta por ciento) del puntaje máximo en cada uno de los criterios sometidos a evaluación y un puntaje global general mínimo de 70%.”

Antes de dar término a la sesión, el secretario ejecutivo informa que se ha enviado una invitación a todos los directores, para la celebración del décimo aniversario de la institución, que se realizará el próximo primero de julio, en una ceremonia en el Edificio Bicentenario. En la oportunidad, el presidente del directorio, en representación de este órgano tripartito, hará el balance de la gestión, y el secretario ejecutivo presentará los próximos desafíos institucionales. La actividad contará con la participación del Ministro del Trabajo y otras autoridades públicas y privadas, además de un expositor, cuyo nombre está por confirmarse, sobre el tema de la transformación digital del trabajo.

Habiéndose tratado los temas en tabla y adoptado los acuerdos ya señalados, se da término a la trigésima séptima sesión extraordinaria de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales. Doy fe.

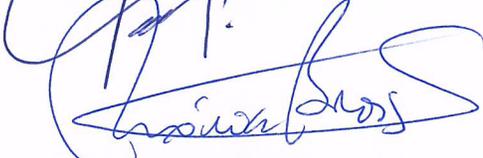
Suscriben la presente acta, en señal de aceptación:


RICARDO MEWES SCHNAIDT


JUAN MORENO GAMBOA


VERÓNICA GARRIDO BELLO


MARÍA ANGÉLICA IBÁÑEZ SAN MARTÍN


MÓNICA BREVIS SALDAÑO


ABEL BENÍTEZ CALDERÓN




FRANCISCO SILVA BAFALLUY

Secretario Ejecutivo
Ministro de Fe